

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Unos. Cént.
En la capital.....	{ Un mes..... 1 50
	{ Tres id..... 4 50
	{ Seis id..... 9 "
Fuera de la capital..	{ Un mes..... 2 50
	{ Tres id..... 7 50
	{ Seis id..... 15 "

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 30.

El último plazo que el Real decreto de 13 de Marzo próximo pasado concedió para la presentación de los prófugos de las distintas reservas, que desde el año 1869 hasta la fecha, han sido llamados á las armas, así como para la redención del servicio militar á metálico de los mismos, excepto á los del presente reemplazo, venció en el día de ayer, y se hace preciso proceder inmediatamente á cumplir lo dispuesto en circular de 1.º de los corrientes del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion.—En su consecuencia, y declarados responsables de la ocultacion de los mozos, sus padres ó curadores, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tan pronto como reciban la presente orden, pasa-

rán á embargar y ejecutar á todos los interesados, tanto de esta reserva de 70.000 hombres, como de las anteriores, por la suma de 2.000 pesetas, haciéndola efectiva en primer lugar con bienes propios del mozo ó mozos no presentados, y en su defecto con los de los de los padres y guardadores, dando cuenta inmediata á este Gobierno, en el preciso término de ocho dias á lo sumo, del resultado de dichos expedientes, para la resolucion que corresponda.

La menor falta en el cumplimiento de esta circular, será objeto de grave responsabilidad, que exigiré sin consideracion alguna de los Alcaldes y Ayuntamientos. Guadalajara 22 de Abril de 1875.

El Gobernador,  
VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Núm. 31.

Habiendo sido infructuosas cuantas medidas ha tomado la Administracion económica de esta provincia, para que los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, cumplieren debidamente el art. 13 del Reglamento de 11 de Enero de 1873, del Impuesto sobre sueldos y asignaciones, he acordado imponer á los morosos en la remision de los documentos prevenidos, la multa de cinco pesetas que señala el art. 175 de la ley municipal vigente, la cual harán efectiva en el papel correspondiente, en el improrrogable término de ocho dias, debiendo remitir á la Administracion económica los datos solicitados, en la inteligencia que de no verificarlo les será exigida mayor responsabilidad. Guadalajara 28 de Abril de 1875.

El Gobernador,  
VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

*Pueblos que no han mandado el certificado del importe nominal de obligaciones ó valores.*

Almoguera.	Poveda de la Sierra
Mazarete.	Puebla de Valles.
Membrillera.	Rebollosa de Hita.
Mirabueno.	Ruguilla.
Morenilla.	Salmeron.
Olivar.	Semillas.
Ordial.	Tomellosa.
Piqueras.	Usanos.
Valdesotos.	Valdeavuelo.

*Idem que no han remitido las copias del presupuesto sobre sueldos.*

Arbeteta.	Galápagos.
Armallones.	Garbajosa.
Atanzon.	Lebranon.
Bujalaro.	Malaguilla.
Checa.	Mandayona.
Cillas.	Muriel.
Fuencemillan.	Pardos.
Fuentelaencina.	

*Idem que no han remitido ni unas ni otras.*

Aguilar de Anguita.	Henche.
Albalate de Zorita.	Hontanillas.
Alboreca.	Huertahernando.
Alcocer.	Medranda.
Alcoroches.	Mejina.
Alocén.	Millana.
Alóndiga.	Mondejar.
Alustante.	Molina.
Anchuela del Campo.	Navas de Jadraque
Anquela del Pedregal.	Negredo.
Auñon.	Padilla de Hita.
Baños.	Padilla del Extremo.
Barriopedro.	Pareja.
Brihuega.	Peralejos.
Campillo de Ranas.	Peralveche.
Chillarón del Rey.	Pelagrina.
Cifuentes.	Pinilla de Molina.
Clares.	Pozo de Almoguer.
Cobeta.	Puebla de Beleña.
Concha.	Recuenco.
Corduente.	Reñera.
Cubillejo de la Sierra.	Rivadonada.
Durón.	Riva de Saelices.
Galva.	Robledillo de Mohernando.
Gascuena.	Robledo.
	Saelices.
	Sayaton.

Setiles.	Valdenúño Fer-
Solanillos del Ex-	nandez.
treme.	Valdepeñas de la
Sotodosos.	Sierra.
Taragudo.	Valdesotos.
Taravilla.	Valfermoso de Ta-
Tartanedo.	juña.
Terraza.	Valhermoso.
Terzaga.	Valtablado del
Toba.	Rio.
Torre Cuadrada de	Viana de Monde-
Valles.	jar.
Idem de Molino.	Villanueva de Al-
Torremocha del	coron.
Campo.	Idem de Argecilla
Torremocha del	Villarejo de Medi-
Pinar.	na.
Torremochuela.	Villaverde del Du-
Torrubia.	cado.
Tortonda.	Villaviciosa.
Tortuera.	Ville de Mesa.
Traid.	Yebrá.
Turmiel.	Yélamos de Abajo.
Vado.	Idem de Arriba.
Valdegrudas.	Zaorejas.
Valdelagua.	

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Matriculas de la contribucion industrial para 1875-76.*

El Boletín oficial de la provincia del día 7 del mes actual, núm. 42, publica la orden circular de la Administracion de mi cargo de 30 del anterior, adoptando disposiciones encaminadas á uniformar los trabajos preliminares para la formacion de las matriculas de la contribucion industrial para el año económico próximo venidero de 1875 á 76, manifestando en la prevencion 5.ª que preparados que fueran los borradores se suspendieran los demás trámites, ó sea la redaccion de las listas cobratorias, estension de las matrices de recibos talonarios y los demás documentos que deben remitirse á esta Administracion hasta que por la misma les fueran reclamados, aunque teniendo en cuenta que debiendo darse cuando se pidan dentro de un brevísimo plazo, no se des-

cuide ni un momento la ejecución de lo que se prevenía.

Dispuesto por la Direccion general de contribuciones el que se realice con la mayor premura este servicio, y circuladas las reglas á que ha de ajustarse, así como el modelo bajo el cual ha de formarse las matrículas, ha llegado el caso previsto por la Administracion, en la prevención 5.ª de la mencionada orden-circular, y con el fin de completar las instrucciones que en este punto necesitan los Sres. Alcaldes y los Secretarios de Ayuntamientos, ha dispuesto dictar como ampliacion á las advertencias que aquella contiene, las que á continuacion se expresan:

1.ª En los pueblos algun tanto populosos en que existan mas de diez individuos de un misma clase de industria que puedan constituir gremio á tenor de lo establecido en el art. 87 al 111 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, los Sres. Alcaldes dispondrán lo conveniente para que con toda urgencia se anuncie en la localidad la reunion y constitucion de los gremios, haciendo que sin demora se nombren los Síndicos y clasificadores, que se verifique el señalamiento de las cuotas individuales que cada uno deba satisfacer, y que se reunan sin dilacion los repartimientos de todos los gremios para formar en seguida por ellos la matrícula general.

2.ª En los demás pueblos en que el número de contribuyentes de cada clase ó gremio no llegue á diez, los mismos Sres. Alcaldes ejecutarán desde luego el repartimiento, previa citacion, y á presencia de los industriales de la clase respectiva, teniendo en cuenta al verificarlo, lo que previenen los artículos del 107 al 111, que cumplirán sin declinacion alguna.

3.ª Con presencia de los citados repartimientos gremiales, de los padrones industriales, de las matrículas, estados de altas y bajas del año actual, de los registros de exenciones temporales (si alguna se ha acordado), de los expedientes de fallidos (si alguno se ha resuelto por esta Administracion), de los de comprobacion, y de los datos y noticias que se obtengan acerca de las ocultaciones que pudieran existir, se formarán por los Alcaldes y Secretarios las matrículas de sus respectivos distritos con entera sujecion al modelo que se inserta al pié de esta circular, sin que sea permitido alterar ni omitir ni una sola de las noticias que han de estamparse en el encasillado que comprende.

4.ª Fácil y sencilla la operacion material de la formacion de las matrículas, la Administracion omite el dar detalle alguno por hacerlo innecesario el título de encasillado y la estructura misma del modelo, y tan solo en esta parte debe encargarse que se llenen las casillas todas que comprende, pero cuidando de que se quede en blanco, ó con comillas, la del 8 por 100 de recargo sobre la cuota para fondos municipales, en las de todos aquellos pueblos que no necesiten utilizar este recargo para cubrir sus atenciones, con advertencia de que los que lo necesiten y lo comprendan en la matrícula sin que á la vez lo hagan en su respectivo presupuesto municipal, quedarán sujetos á la responsabilidad expresamente determinadas en la legislacion vigente.

5.ª Para ejecutar todas las operaciones gremiales, para la formacion de las matrículas, y para su presentacion en la Administracion de mi cargo con todos los documentos que las deben acompañar, la Administracion señala como plazo máximo el 20 de Mayo próximo, para cuyo día, ó antes si fuere posible, han de hallarse en esta oficina, teniendo muy presente que no serán admitidas ó inmediatamente devueltas las que contengan cualquiera

de los defectos siguientes: 1.º Si no se han incluido todos aquellos que ejerciendo un comercio, tráfico, industria, profesion, arte ú oficio no están comprendidos en la matrícula. 2.º Si tampoco lo están todos los que figurando en las matrículas actuales, aunque hayan cesado ó se propongan cesar, se les excluye sin haber recibido los Alcaldes las bajas acordadas por la Administracion. 3.º Si viene sin cubrir alguna de las casillas de la matrícula. 4.º Si no se inscribe á los industriales correlativamente por tarifas, y por su orden de la 1.ª á la 5.ª, y si al pié no se estampa un resumen general totalizado por tarifas. 5.º Si no se estampa al final la certification suscrita por el Alcalde y Secretario, en que conste que la matrícula ha estado espuesta al público y que no se han producido reclamaciones de agravio. 6.º Si á la matrícula original no se acompaña una copia literal de la misma, la lista cobratoria y los recibos talarionarios, llena su matriz como está mandado, para lo cual reclamarán el número de recibos que necesiten de la Delegacion del Banco de España, ó de sus agentes en los partidos. Y 7.º Si no viene cosido á las matrículas y con las notas correspondientes el Papel de Pagos al Estado, equivalente al sellado en que el original y la copia deben extenderse.

6.ª Las matrículas que no se remitan á la Administracion directamente por el correo y se prefiera hacer su entrega á la mano, se tendrá presente que no serán recibidas sin que en la cubierta ó sobre se pongan los sellos de comunicaciones correspondientes á su peso, para lo cual deben presentarlas con los sellos en la Administracion de Correos de esta capital para que se comprueben é inutilicen.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 75 y 220 del Reglamento deben comprenderse en la matrícula general todos los industriales de las dos clases en que se divide la primera division de la tarifa núm. 5 de patentes, y respecto de los que están llamados á contribuir por la segunda division de la misma tarifa, se formará una relacion individual de todos los que sean, con expresion de nombres y apellidos, industria que ejercen y las cuotas que deben satisfacer, la cual se traerá á la Administracion á la vez que la matrícula.

Expuesto en la orden circular citada al ingreso de la presente el pensamiento que á la Administracion anime de que las matrículas que se mandan formar sea una verdad y que queden purgadas de los errores y de las omisiones que las que hasta ahora han regido adolecian, así como su inquebrantable propósito de que sea un hecho la igualdad contributiva, pagando todos, absolutamente todos, los que deben pagar por lo que les corresponda con arreglo á tarifa, al reiterarlo de nuevo, me creo en el deber de hacer un llamamiento á la rectitud que debe presidir en los actos de los citados funcionarios, para que inspirándose en ella, y con abstraccion completa de afecciones personales, atentos solo al cumplimiento de su deber, han de justificar con sus actos la esperanza que abraza la Administracion, llevando á las matrículas sin miramientos ni contemplaciones de ninguna clase á todos aquellos que deban en ellas comprenderse, y que lo sean con la cuota exacta para el Tesoro que á su profesion, comercio, industria, arte ú oficio tiene señalada la respectiva tarifa, con los demás recargos que deben satisfacerse; en la inteligencia de que solo haciéndolo así quedarán exentos de la responsabilidad que indefectiblemente habria de exigírseles, si en las visitas

de comprobacion administrativa que despues de aprobadas las matrículas ha de disponer la Administracion, se demuestra que han cometido faltas ú omisiones que, sobre el castigo pecuniario establecido en el Reglamento, tienen una penalidad marcada en el Código y disposiciones vigentes. La falta de

presentacion de las matrículas en el dia señalado, les haria tambien incurrir en responsabilidad, á que la Administracion se promete no han de dar lugar.

Guadalajara 27 de Abril de 1875. — El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

Número de orden.	APELLIDO Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESION, INDUSTRIA, ARTE U OFICIO POR QUE SE CONTRIBUYE.	CALLE Y NÚMERO DE SU CASA O HABITACION.	CUOTA para el Tesoro.		9.ª PARTE de recargo sobre la misma.		8.ª PARTE de recargo sobre la cuota para fondos municipales.		TOTAL DE CUOTA Y RECARGOS.		6.ª PARTE de aumento sobre la cuota y recargos para gastos de matrículas, estadísticas y premio de cobranza etc.		TOTAL GENERAL.		CUARTA PARTE correspondiente al trimestre.		
				Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.

INTERVENCION.—PAGO DE INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA.

La Direccion general de la Deuda pública, con fecha 23 del actual, dice á esta Administracion económica lo siguiente: Las subastas establecidas por decreto de 26 de Junio de 1874 para el pago de los intereses y demás valores de la Deuda interior que en el mismo se expresan, y el convenio celebrado con el consejo de tenedores de la Deuda exterior para el abono de los cupones correspondientes á los dos semestres

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PUEBLO DE . . . . .

Comisa de . . . . . habitantes establecidos y la correspondiente . . . . . base de población.

ANO ECONOMICO DE 1875 - 76.

Matricula que, para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 135 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la Contribucion Industrial, como comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, y primera division de la 5.ª vigentes que con toda especificacion se mencionan, á saber:

de 1873 y primero de 1874, que fué aprobado por decreto de 12 de Enero del corriente año, han alterado la forma y los procedimientos que se seguian para el pago de las expresadas obligaciones. Las facturas de valores presentados al cobro en las Administraciones económicas no deben ya pagarse en las mismas; las correspondientes á la Deuda interior tienen necesariamente que presentarse en esta Direccion, si han de ser aplicadas á la subasta, y las de la Deuda exterior en la Comision general de Hacienda en Londres, previa su toma de razon en este Centro Directivo

los efectos que se determinan en dicho convenio y en la orden del Ministerio-Regencia de 11 de Febrero próximo pasado.

Para estos fines, sin embargo, no pueden utilizarse las facturas que por cuponas presentados en las Administraciones económicas, obran en poder de los interesados, porque no ofrecen los medios necesarios de comprobación en este Centro Directivo. Los documentos cuya legitimidad puede desde luego comprobarse en el mismo y los que por lo tanto deben destinarse á los fines expresados, son los resguardos, talonarios ó mitades de facturas que debidamente autorizados, ha remitido esta Dirección á las respectivas Administraciones, los cuales por otra parte no tienen ya objeto en ellas, toda vez que no ha de verificarse su pago en las mismas. En su consecuencia, encargo á V. S. que llame por medio del *Boletín oficial* de esa provincia á los tenedores de facturas de dicha clase, procedentes de la Administración que está á cargo de V. S., el cange de las mismas por los referidos resguardos, haciéndoles conocer que solo estos documentos pueden destinarse á los efectos indicados con objeto de evitar dificultades que la presentación de aquellas pueda ofrecerles; en la inteligencia de que, al hacer este cange, ha de cuidar V. S. que se inutilicen convenientemente dichas facturas á manera que se vayan cangeando por los resguardos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de los tenedores de facturas que han de cangearse, en la inteligencia de que podrán verificarlo desde el día primero de Mayo próximo.

Guadalajara 27 de Abril de 1875.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

#### SECCION ADMINISTRATIVA. — ESTANCADAS.

Para poder cumplimentar una orden de la Superioridad de fecha 19 del actual, los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, remitirán á esta Administración económica en el preciso término de tercero día, con referencia á la matrícula de subsidio, una relación de los industriales comprendidos en la circular inserta en el *Boletín oficial* del 26 del actual, núm. 50, sobre presentación de libros de comerciantes.

Guadalajara 28 de Abril de 1875.—El Jefe económico, José Palacios.

#### SECCION DE PROPIEDADES.

NEGOCIADO DE ADMINISTRACION.—TERCER ANUNCIO.

*Pliego de condiciones que forma esta Administración económica para el arriendo en pública y doble subasta de los pastos de la dehesa de Pozas y Valdeterros, sitos en el sitio de La Isabela, procedentes del Patrimonio que fué de la Corona.*

1.º Se arriendan los pastos de las dehesas denominadas Pozas y Valdeterros, en el sitio de La Isabela por término de un año, que principiará á contarse desde 1.º de Julio del presente año, y concluirá en 30 de Junio del venidero de 1876.

2.º La subasta de acto doble y simultáneo tendrá efecto el día 1.º de Junio próximo de once á doce de su mañana, en esta Administración bajo mi presidencia, y con asistencia del Jefe de la Intervención, el de la Sección de Propiedades, oficial Letrado y Escribano actuario; y en La Isabela ante el Alcalde, con asistencia del Administrador subalterno y Secretario del Ayuntamiento.

3.º El tipo para la subasta será el de 1.000 pesetas anuales, sobre cuya cantidad se admitirán pujas á la llana ninguna de las cuales será menor de una peseta.

4.º El arrendatario en quien se subasten los pastos, no podrá disfrutar de los de la dehesa de Pozas, con más de 300 cabezas de ganado lanar y 76 de cabrío, sin que pueda exceder de este número, y el que pasase será denunciado, abonando por cada una por indemnización una peseta 25 céntimos.

5.º El arrendatario no podrá pastar con el ganado en los plantíos de viñedo y población en ningún tiempo, ni en las eras desde 1.º de Marzo á 1.º de Junio, en cuyo tiempo quedan los pastos de las eras á beneficio del ganado de labor de los colonos.

6.º Respecto de los pastos de la dehesa de Valdeterros, el rematante podrá pastar con sus ganados con 500 cabezas de lanar y cabrío, no pudiendo prohibir, en manera alguna, que los colonos y demás vecinos de La Isabela, pasten con sus ganados de labor en la dehesa de Pozas y Valdeterros.

7.º La cantidad en que quede el arriendo de los pastos, se pagará en dos plazos, el primero el día en que entregue en la Administración la copia de la escritura que deberá otorgarse al efecto aprobada que sea la subasta, y el segundo en 1.º de Febrero del año próximo venidero de 1876, que ingresarán en la Caja de esta Administración económica de su cuenta y riesgo, en efectivo, con exclusion de todo papel moneda.

8.º No podrán subarrendarse los pastos sin autorización de esta Administración, ni se admitirá proposición de persona que sea deudora del Estado, debiendo además presentar fiador abonado á satisfacción de esta Administración.

9.º El arrendatario en quien quedaren los pastos estará obligado á satisfacer los gastos que se originen en la subasta y otorgamiento de la escritura.

10.º El arrendatario ó arrendatarios estarán á lo que resulte, caso de que alguna ó ambas dehesas sean enajenadas por el Estado.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 27 de Abril de 1875.—El Jefe económico, José Palacios.

#### Recaudación de Contribuciones.—Circular.

La Delegación del Banco de España, encargada de la recaudación de las contribuciones directas de la provincia, por medio de edictos en el presente número del *Boletín oficial*, anuncia la cobranza de las de territorial é industrial, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico para el día 3 de Mayo próximo, en que dará principio en todos los pueblos, y el día 7 del propio mes en esta capital, manifestando que los que no verifiquen los pagos en los días señalados, sufrirán los apremios y demás medios coercitivos establecidos en la legislación vigente.

En su virtud, me miro en el deber de excitar el patriotismo de los señores Alcaldes, el de los Ayuntamientos y el de los contribuyentes en general á que, concurriendo los primeros y segundos al pago puntual de las cuotas que deben satisfacer, y á prestar á los recaudadores y demás agentes de la cobranza todo el apoyo y auxilio moral y material que necesitan, para que sin dificultades las puedan realizar, den á los últimos la norma para que satisfagan también con puntualidad, las suyas respectivas, por que si siempre fué un deber, de ineludible cumplimiento, el con-

## SECCION QUINTA

currir, en la medida de la capacidad tributaria de cada uno, á levantar las cargas del Estado, ese deber sube de punto en circunstancias excepcionales como por las que por desgracia atravesamos, conturbado el país por efecto de nuestras luchas intestinas, y azotado con una guerra civil, cruel y asoladora, y es mas preciso que nunca el concurso de todos para atravesar tan difícil como extraordinario período.

Por mi parte, abrigo la confianza de que ante el estado angustioso del Tesoro público, y ante la necesidad que tiene de allegar recursos para que haga frente á sagradas y apremiantes obligaciones, se han de apresurar todos al pago inmediato de lo que deben satisfacer, así por el trimestre cuya cobranza se anuncia, como por los anteriores y por el anticipo ó Empréstito Nacional; teniendo entendido que si lo que no es de creer, se dilata ó resiste por alguno en cualquiera forma el pago, contra el que sea; han de emplearse, indefectiblemente, los procedimientos de apremio que están establecidos, procedimientos que han de serles tanto más gravosos cuanto que, además de los recargos de instrucción, serán de su cuenta, si dan lugar á que se emplee el auxilio de la fuerza armada, los pluses y suministros, que la fuerza ocasione al prestar su auxilio á la recaudación.

Los Sres. Alcaldes y los Jueces municipales, están obligados, no solo á prestar á los recaudadores y demás agentes todo el apoyo que necesiten para que en un breve plazo, lo puedan ejecutar, si no á despachar los apremios y á decretar los allanamientos de morada, el embargo y la venta de bienes, dentro de los plazos fatales y perentorios que marca la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, no pudiendo dispensarme de recordarles á esta fin lo que les previene por orden circular inserta en el *Boletín oficial* del 8 de Marzo último, núm. 29, con motivo del anuncio de la cobranza del tercer trimestre, en punto á que se haga cumplir á los recaudadores en que permanezcan en los pueblos los días completos que se señalen para la cobranza, entendiéndose que el día completo ó laborable es de sol á sol, á la mira de que no se impongan por este medio recargos que no sean perfectamente legales, y hacer que solo pesen los que deban exigirse sobre las que por su marcada morosidad den lugar á ellos.

Guadalajara 29 de Abril de 1875.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

#### GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Excmo Sr.—El Subsecretario general del Ministerio de la Guerra, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración Militar lo siguiente.—El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que á los Generales Jefes y oficiales procedentes de las filas carlistas que se presenten á hacer su sumisión, se les abone la mitad del sueldo asignado á sus respectivos empleos, en vez del que señalaba la Real orden de 6 del mes corriente, observándose para el abono las reglas que determina la citada disposición, así como la de 13 del mismo mes y año, ampliación de la anterior, sin que por este se entienda prejuzgada su definitiva situación.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento.—Guada-

lajara 29 de Abril de 1875.—Es copia.—El General Gobernador, Rafael Clavijo.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán á la busca y captura del cabo 1.º desertor del regimiento infantería de Zaragoza, Víctor Romero Herrero, cuya copia de la media filiación se expresa á continuación.

Guadalajara 28 de Abril de 1875.

El General Gobernador militar,

Rafael Clavijo

*Media filiación de Víctor Romero Herrero*, hijo de Romero y de Baltasara, natural de Alcolea del Pinar. Parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, concejo de id., provincia de Guadalajara, vecindado en Mambregos, Juzgado de primera instancia de Calatayud, provincia de Zaragoza, Capitanía general de Aragón, nació en 11 de Junio de 1850, de oficio comerciante, edad 21 años y 20 días: su religion C. A. R. su estado soltero, su estatura un metro y 583 milímetros; sus señas son estas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno.

Fué quinto en el emplazo de 1871.

Don Juan de Echenique y Retamal, Coronel graduado Teniente Coronel de Infantería, Fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta ciudad.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo, á Benigno Tabernero Solano y Felix Pareja Sanchez, vecinos del pueblo de Alondiga; Nicanor Soría Rincon, Victor Escamilla que lo son del pueblo de Alcocer; D. Prudencio Astudillo, Wenceslao Tarro, Carlos Tarro, Máximo Rincon y Tomas Monge, que igualmente son vecinos de Millana, y Romualdo Alique Aliaga, del pueblo de Sacedon, para que en el término de diez días comparezcan de rejas adentro de la Cárcel nacional de esta plaza, á responder á los cargos que contra ellos resultan, por haberse unido voluntariamente á la facción Santés el día 19 de Febrero del año próximo pasado, y de no verificarlo serán juzgados en rebeldía con arreglo á ordenanza y sufrirán los perjuicios que haya lugar.

Guadalajara 28 de Abril de 1875.—Juan de Echenique.—Por mandado de su Señoría, Antonio Frontaura.

Don Juan de Echenique y Retamal, Coronel graduado Teniente Coronel de Infantería, Fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta ciudad.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo, al cábecilla carlista Santés, para que comparezca en el término de diez días, de rejas adentro de la Cárcel nacional de esta plaza, á responder á los cargos que contra él resulten en la sumaria que me hallo instruyendo por los hechos punibles cometidos por dicho Santés y la fuerza de su mando, de quemar los archivos de los Juzgados municipales de los pueblos de Sacedon, Alcocer, Millana y otros del partido judicial de Sacedon, haber cometido exacciones de dinero, raciones y demás bejámenes; y de no presentarse en esta en el plazo señalado, se le juzgará en rebeldía con arreglo á ordenanza y le parará los perjuicios á que haya lugar.

Guadalajara 28 de Abril de 1875.—Juan de Echenique.—Por mandado de su Señoría, Antonio Frontaura.

Don Juan de Echenique y Retamal, Coronel graduado, Teniente Coronel de Infantería, Fiscal del Consejo de Guerra permanente establecido en esta ciudad.

Por el presente tercero y último edicto, cito llamo y emplazo, á Pablo Sanchez Rodriguez, Higinio Ruiz Saez, Tomás Villa Rodriguez, Eustaquio Dominguez Hernandez, Ignacio

## SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## DIRECCION GENERAL

de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Moreno Fernandez, Alejo Santos Lopez, Valentin Portal Ballesteros, Mariano Lopez Mateo, Narciso Lázaro de la Rosa, Leandro Santos Rodriguez, Andrés Gascuña Martinez, Domingo Jimenez Carrascosa, Juan Delgado Escamilla, Francisco Martinez Cortés, Hilario Manzanares Morales, Joaquin del Amo Gutierrez, José Gimenez Manzanares, Pedro Píñilla Carrascosa, Mariano Cerrato Bermejo, Antonio Saez Pastor, Casimiro Martinez Barrosa, Mariano Lopez Lopez y José Jodrá, para que comparezcan en el término de diez dias, de rejas adentro de la Cárcel nacional de esta plaza, á responder á los cargos que contra ellos resultan, por haberse marchado voluntariamente desde el pueblo de Auñon del que son vecinos, á la faccion Santés, el 19 de Febrero del año próximo pasado: de no presentarse en el plazo señalado, serán juzgados en rebeldía y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Guadalajara 23 de Abril de 1875.—Juan de Echenique.—Por mandado de su Señoría.—Antonio Frontaura.

D. Juan de Echenique y Retamal, Coronel graduado, Teniente Coronel de Infantería, Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta ciudad

Por el presente tercero y último edicto, cito y emplazo á Antonio Perez Jaramillo, Juan José Notario, Mariane Gil Santos, Sabas Tomico, Saturnino Ibarra, Pedro Rebollo, Venancio Sanchez, Antonio Ballesteros, Victor Martinez Puerto, un criado de Antonio Cifuentes y otro de Venancio Gil, vecinos del pueblo de Sacedon, para que en el término de diez dias comparezcan de rejas adentro de la cárcel nacional de esta plaza á responder á los cargos que contra los mismos resultan, por haberse marchado á la faccion Santés el dia 19 de Febrero del año próximo pasado, y de no verificario en el plazo señalado se les juzgará en rebeldía y sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Guadalajara 28 de Abril de 1875.—Juan de Echenique.—Por mandado de su señoría.—Antonio Frontaura.

## FISCALÍA MILITAR DE LA COMISION PERMANENTE.

D. Lázaro de Lara y Rodriguez, Teniente Coronel graduado Comandante del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Fiscal de la expresada Comision.

Hallándome instruyendo sumaria contra el paisano Pedro Sacristan Perez, vecino de la villa de Trillo, partido de Cifuentes, acusado de haberse fugado á las filas carlistas, con un oficio que conducía desde el pueblo de Viana de Mondejar, el dia 27 de Marzo de 1874, é ignorándose el paradero de este sugeto á quien debe recibirse declaración; usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida para estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á dicho Pedro Sacristan Perez, para que en el término perentorio de nueve dias, á contar desde su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente de rejas á dentro en la cárcel pública de esta capital, y de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica este edicto en la ciudad de Guadalajara á 26 de Abril de 1875.—Lázaro de Lara.—P. S. M.—El Escribano, Pascual Repollés.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedon.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos componentes este partido judicial, se servirán presentarse en esta Alcaldía, ó delegar persona de la Corporacion que lo verifique, el sábado 8 de Mayo próximo, con todos los documentos justificativos de las entregas que han hecho para pago de sus contingentes de gastos carcelarios de los dos últimos años económicos 1872-73 y 1873-74, con el fin de practicar una liquidacion.

Al mismo tiempo y en vista de los resultados que ofrezca aquella operacion, se procederá á la votacion y aprobacion definitiva del presupuesto que se ha formado para dicho concepto y año actual de 1874 á 75, en su virtud, los comisionados que se presenten, vendrán autorizados en forma para el referido acto, y se advierte, que el Ayuntamiento que no lo verifique, se entenderá que consiente al acuerdo que tomela mayoría respecto del presupuesto.

Sacedon 26 de Abril de 1875.—El Alcalde, Mariano Gil.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

Los de igual clase de los pueblos que constituyen este partido judicial, nombrarán (si lo creen conveniente) un Concejal de su seno, con objeto de que se presente en la Casa Consistorial de esta villa el dia 9 de del mes de Mayo próximo á las once de su mañana, en cuya hora se dará principio á la formacion y discusion del presupuesto de gas-

tos carcelarios para el inmediato año económico de 1875 á 76, y al propio tiempo á la revision y aprobacion de cuentas del de 1873 á 74.

Si los referidos Ayuntamientos no juzgan oportuno mandar ningun individuo que los represente, tendrán entendido que han de estar y pasar por lo que acuerde el de esta cabeza de partido, máxime cuando no puede demorar por más tiempo la formacion de dicho presupuesto, y el reparto que ha de remitir á la aprobacion Superior.

Cogolludo 27 de Abril de 1875.—El Alcalde, José de Frias Sopena.—P. A. D. A.—Mariano Alejandro, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villarejo de Medina y Rata.

Se halla vacante la Secretaría de la Alcaldía de barrio de Rata, su dotacion como agregado será la que se convenga con los vecinos del mismo: é igualmente se halla vacante la Sacristía que va aneja á dicho cargo, y la dotacion consiste en tres celemines de trigo por cada un vecino de los 42 de que se compone el barrio pagados en las eras y de buena especie.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de barrio de dicho Rata, en el término de veinte dias, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Advirtiéndose, que el que sea agraciado puede optar á la escuela de niños de dicho barrio que tambien se halla vacante.

Reuniendo con todo una dotacion algo decaete, á un empleado municipal.

Villarejo y Rata 24 de Abril de 1875.—El Alcalde primero, Juan Antonio Martinez.—P. S. M.—Juan Sierra, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Uceda.

La Junta municipal de presupuestos de este distrito en su sesion ordinaria de este dia, se ha servido acordar, como ingreso en dicho documento el arriendo de los pesos y medidas de esta localidad para el año próximo económico de 1875 á 76. Las subastas tendrán lugar en esta Sala Consistorial á las once de su mañana ante el Ayuntamiento que presido, en los dias 9 y 17 de Mayo próximo, bajo el tipo de 40 pesetas y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto referido.

Villaseca de Uceda 25 de Abril de 1875.—El Alcalde, Niceto Elvira.—P. S. M.—Eustaquio Mateo, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Huetos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1875-76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan alteracion de alta ó baja, presentarán las correspondientes relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde el que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, pasado dicho término y no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán oidas.

Huetos 13 de Abril de 1875.—El Alcalde, Manuel Sanz.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Balconeta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion

territorial correspondiente del año económico de 1875-76, los contribuyentes vecinos y forasteros, que tengan variacion de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias; pues pasado dicho término y no acompañando la escritura de traslacion registrada en el de la propiedad del partido, no serán oidas.

Balconeta 8 de Abril de 1875.—El Alcalde, Vicente Yélamos.—P. S. M.—Félix Garcia, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Galpagos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1875 á 1876, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variacion de alta ó baja, presentarán en esta Alcaldía, en término de veinte dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por justa y legal que sea.

Sesuplica á los Sres. Alcaldes de Torrejon, Usanos, Fuentelahiguera, Vifuelas, Valdeñuño y el Casar de Talamanca, den la mayor publicidad á este anuncio.

Galapagos 26 de Abril de 1875.—El Alcalde, Martin Torija.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS

## DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

## Recaudacion de contribuciones de la provincia de Guadalajara.

El dia 3 de Mayo próximo, se dará principio en todos los pueblos de la provincia á la recaudacion del *cuarto trimestre* de las contribuciones territorial é industrial por el corriente año económico.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes para que hagan llegue á noticia de los contribuyentes, á fin de que estos satisfagan sus cuotas á la presentacion de los cobradores en los pueblos, evitando de este modo tener que emplear contra los mismos los medios coercitivos dispuestos en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Guadalajara 29 de Abril de 1875.—El Delegado, Ricardo Carrasco y Moret.

El dia 7 del próximo mes de Mayo, se dará principio en esta capital á la recaudacion de la contribucion territorial é industrial del *cuarto trimestre* del corriente año económico, para lo cual se presentará á domicilio el cobrador de la misma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndole á los hacendados forasteros, que deben presentarse desde dicho dia en esta Delegacion á satisfacer sus cuotas; pues pasado el término señalado en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 sin haberlo verificado, se verá la misma en el sensible, pero imprescindible caso, de emplear los medios coercitivos comprendidos en la citada Instruccion.

Guadalajara 29 de Abril de 1875.—El Delegado, Ricardo Carrasco y Moret.

## INTERESANTE Á LOS CONTRIBUYENTES.

En casa de D. Nicolás Cuesta, se continúa facilitando papel para el empréstito, con un beneficio del 40 por 100 para el contribuyente.

## IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.